



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2021- 0417

Se precisa que una vez sea devuelto el despacho comisorio en el que obra la diligencia de secuestro del predio objeto del gravamen, se dará trámite al avalúo allegado, pues de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, el avalúo procede una vez efectuado el secuestro, situación que solo se verificará cuando el despacho comisorio obre en el plenario.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM